



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

RESOLUCIÓN CNEE-24-2022

Guatemala, 25 de enero de 2022

LA COMISIÓN NACIONAL DE ENERGÍA ELÉCTRICA

CONSIDERANDO:

Que la Ley General de Electricidad, en el artículo 4 establece que, entre otras, es función de la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, definir las tarifas de distribución sujetas a regulación; asimismo el artículo 76, de la citada Ley señala que: "...Estas tarifas deberán reflejar en forma estricta el costo económico de adquirir y distribuir la energía eléctrica."

CONSIDERANDO:

Que el Reglamento de la Ley General de Electricidad, en el artículo 87 establece: "Cada tres (3) meses se calculará la diferencia entre el precio medio de compra de potencia y energía y el precio medio correspondiente calculado inicialmente para ser trasladado a tarifas de distribución (...) la Comisión determinará la diferencia trimestral correspondiente, la que se dividirá entre la proyección de la demanda de energía del Distribuidor para los próximos tres meses, obteniendo así el valor de ajuste que será aplicado al precio de la energía del trimestre correspondiente..."

CONSIDERANDO:

Que derivado de la información regulatoria con la que cuenta esta Comisión, y de conformidad con el procedimiento y metodología establecida en el marco legal vigente, la Gerencia de Tarifas emitió el dictamen técnico de soporte, por medio del cual determinó el cálculo del ajuste trimestral que le corresponde aplicar a la **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango** (a quien en lo sucesivo y para efectos de la presente resolución podrá denominarse indistintamente la Distribuidora) estableciéndose la procedencia legal de dicho cálculo, por medio del dictamen jurídico correspondiente.

POR TANTO:

La Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con base en lo considerado y con fundamento en los artículos 2, 4, 6, 61, 71 y 76 de la Ley General de Electricidad; 86, 87, 89, 92, 93 y 115 del Reglamento de la Ley General de Electricidad.

RESUELVE:

I. Aprobar para la **Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango**, la aplicación en la facturación mensual de sus usuarios de la **Tarifa No Social** del servicio de distribución final de energía eléctrica, lo siguiente:

I.I. El Monto a Recuperar resultante es de Q.527,398.11, a favor de la Distribuidora; mismo que la Distribuidora deberá recuperar a través de aplicar, en la facturación del **1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022**, el Ajuste Trimestral equivalente a 0.033942 Q/kWh, tomando como referencia una proyección de demanda de



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4ª. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

energía para los próximos tres meses de 15,538,216 kWh.

I.II. Los cargos tarifarios vigentes durante el período de facturación del **1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022** son los siguientes:

Baja Tensión Simple (BTS)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	10.267491
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.800156
Baja Tensión Simple Autoprodutores (BTSA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	12.320989
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.791180
Baja Tensión con Demanda en Punta (BTDP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.793580
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.478703
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	58.284487
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	36.717298
Baja Tensión con Demanda Fuera de Punta (BTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.793580
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.478703
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	32.280374
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	22.982841
Baja Tensión con Demanda Autoprodutores (BTDA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	234.704027
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.478703
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	42.377355
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	26.016813
Baja Tensión Horaria (BTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	196.793580
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.478703
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.478703
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.478703
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	41.652313
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	27.947910
Media Tensión con Demanda en Punta (MTDP)	



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	513.374554
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.447713
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	46.371183
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	10.082259
Media Tensión con Demanda Fuera de Punta (MTDFP)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	513.374554
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.447713
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	50.773766
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.184142
Media Tensión con Demanda Autoproductores (MTDA)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	591.339018
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.447713
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	51.454977
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	8.293945
Media Tensión Horaria (MTH)	
Cargo Unitario por Consumidor (Q/usuario-mes)	513.374554
Cargo Unitario por Energía en Punta (Q/kWh)	0.447713
Cargo Unitario por Energía Intermedia (Q/kWh)	0.447713
Cargo Unitario por Energía en Valle (Q/kWh)	0.447713
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW-mes)	59.710468
Cargo Unitario por Potencia Contratada (Q/kW-mes)	12.884582
Tarifa Alumbrado Público (AP)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.893015
Alumbrado Público Privado y Publicitario Nocturno (APPN)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.893015
Tarifa Vigilancia, Seguridad y Comunicaciones (VSC)	
Cargo Unitario por Energía (Q/kWh)	0.696101
Peaje en Función de Transportista Baja Tensión (PeajeFT_BT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.052767
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.052767
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.052767
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	53.980209
Peaje en Función de Transportista Media tensión (PeajeFT_MT)	
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Punta (Q/kWh)	0.019122
Cargo Unitario por Pérdidas de Energía Intermedia (Q/kWh)	0.019122



COMISION NACIONAL DE ENERGIA ELECTRICA

4^a. AV. 15-70 ZONA 10, EDIFICIO PALADIUM NIVEL 12, GUATEMALA, C.A. 01010
TEL. PBX. (502) 2290-8000 E-mail: cnee@cnee.gob.gt FAX (502) 2290-8002

Cargo Unitario por Pérdidas de Energía en Valle (Q/kWh)	0.019122
Cargo Unitario por Potencia Máxima (Q/kW)	12.761547

Nota 1: para la aplicación de la resolución CNEE-227-2014, la desagregación de la tarifa BTSA de Empresa Eléctrica Municipal de Quetzaltenango para el periodo de 1 de febrero al 30 de abril de 2022, es la siguiente: Cargos por Generación y Transporte: 0.635750 Q/kWh y Cargos por Distribución 0.155430 Q/kWh.

I.III. La tasa de interés mensual en concepto de cargo por mora de 0.950632% mensual, para el período de facturación comprendido del **1 de febrero de 2022 al 30 de abril de 2022.**

II. La distribuidora no podrá aplicar en las facturas de los usuarios de la **Tarifa No Social**, ningún valor superior a los aprobados en esta resolución.

III. La Comisión Nacional de Energía Eléctrica podrá, en cualquier momento, requerir información y fiscalizar la correcta aplicación de lo aquí resuelto; quedando el contenido de la presente resolución y los valores aprobados en la misma, sujetos a las modificaciones que pudieran darse como resultado de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, con posterioridad a la notificación de la presente resolución.

IV. Si posteriormente a la fijación del ajuste trimestral, por efecto de las auditorías que practique la Comisión Nacional de Energía Eléctrica, de acuerdo al numeral anterior de esta resolución, se determina que se incluyeron cargos a favor o en contra de la distribuidora, que debieron ser aplicados en este o en anteriores ajustes, esta diferencia deberá ser incluida como Saldo No Ajustado en posteriores ajustes trimestrales.

NOTIFÍQUESE. -

Rodrigo Estuardo Fernández Ordóñez

Presidente

Ingeniero José Rafael Argueta Monterroso

Director

Ingeniero Ángel Jesús García Martínez

Director

Licenciada Ingrid Alejandra Martínez Rodas

Secretaria General